

- desarrollo de las actividades del Despacho, de acuerdo con los requerimientos del Jefe Inmediato.
- Apoyar en la consolidación de la información necesaria para la elaboración de los informes requeridos por el Despacho de acuerdo con su solicitud.
  - Gestionar el archivo del despacho atendiendo los lineamientos institucionales y los procedimientos de gestión documental establecidos para tales efectos.
  - Organizar reuniones y eventos que deba atender el Despacho de acuerdo con las instrucciones recibidas por el jefe inmediato
  - Manejar la agenda del jefe inmediato de acuerdo con los compromisos adquiridos y los lineamientos del mismo.
  - Hacer seguimiento a los elementos de inventario asignados al Despacho, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos.
  - Guardar la debida reserva, confidencialidad y seguridad de la información relacionada con los asuntos que con ocasión del desarrollo de sus funciones tenga conocimiento, atendiendo los lineamientos institucionales.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Derecho de petición y racionalización de trámites.
- Técnicas de atención al ciudadano.
- Normas de administración de archivos de gestión.
- Manejo de las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.
- Tablas de Retención Documental.
- Clasificación Documental, Manejo de Correspondencia.
- Modelo Estándar de Control Interno.
- NTCGP 1000:2009 -Estructura, componentes, implementación y evaluación.
- Hojas de cálculo.
- Software de procesadores de texto.
- Software para presentaciones.
- Operación de herramientas de correo electrónico.
- Comprensión lectora, Redacción, Gramática, Ortografía, uso del lenguaje y de tiempos verbales en español o inglés. Concordancia de número, género, coherencia, cohesión.
- Idioma inglés.
- Redacción y presentación de documentos en inglés.

**VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

Estudios	Experiencia
Título de formación técnica profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC en:  Administración, Derecho y Afines, Ingeniería industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Seis meses (06) de experiencia relacionada o laboral.
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
Aprobación de tres (03) años de educación superior clasificada en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC en:  Administración, Derecho y Afines, Ingeniería industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aprobación de dos (02) años de educación superior clasificada en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC en:  Administración, Derecho y Afines, Ingeniería industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada o laboral.
Aprobación de un (01) año años de educación superior clasificada en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC en:  Administración, Derecho y Afines, Ingeniería industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada o laboral.

**Artículo 13.** Corregir el artículo 5 de la Resolución No. 02664 del 29 de diciembre de 2020, correspondiente a las fichas del Operario Calificado Código 4169, Grado 12, ubicado en las páginas 864 a la 867; la cual quedará así:

I. IDENTIFICACION	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Operario Calificado
Código:	4169
Grado:	12
No. de cargos:	Ocho (8)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

**II. ÁREA FUNCIONAL**

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES  
DIRECCIONES REGIONALES

**III. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Realizar las actividades de orden administrativo, logístico y operativo, para coadyuvar en el desarrollo de las funciones de la dependencia, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos de la Entidad.

**IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**

- Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución

- de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento de acuerdo con las guías y manuales de operación y los procedimientos de la Entidad.
- Apoyar la realización de labores propias de los servicios generales que demande la institución, conforme a las directrices del jefe inmediato.
  - Brindar apoyo a las actividades de orden administrativo, logístico y operativo encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las funciones de la dependencia, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el jefe inmediato.
  - Apoyar en el traslado de elementos cuando sea necesario atendiendo las instrucciones impartidas por el superior jerárquico.
  - Realizar actividades de cargue y descargue de elementos, salvaguardando la integridad de los mismos, atendiendo los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo y de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Derecho de petición y racionalización de trámites.
- Técnicas de atención al ciudadano.
- Normas de administración de archivos de gestión.
- Manejo de las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.
- Tablas de Retención Documental.
- Clasificación Documental, Manejo de Correspondencia.
- Modelo Estándar de Control Interno.
- NTCGP 1000:2009 -Estructura, componentes, implementación y evaluación.
- Hojas de cálculo.
- Software de procesadores de texto.
- Software para presentaciones.
- Operación de herramientas de correo electrónico.
- Comprensión lectora, Redacción, Gramática, Ortografía, uso del lenguaje y de tiempos verbales. Concordancia de número, género, coherencia, cohesión.

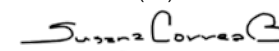
**VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

Estudios	Experiencia
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.	Seis meses (6) de experiencia laboral.
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y corrige en lo pertinente la Resolución No. 02664 del 29 de diciembre de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de mayo de 2021



SUSANA CORREA BORRERO

(C. F.).

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 078 DE 2021**

(mayo 27)

**Por medio de la cual se define y reserva un área con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.**

**EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución No. 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración

pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto – Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que el numeral 16 del mismo artículo dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 18 0102 de 2012 determinó los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se estableció que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Adicionalmente, se dispuso que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano – SGC y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en los siguientes términos:

“Segundo.- Por los cargos analizados en la presente Sentencia, declarar **EXEQUIBLE** el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido de que: i) la autoridad competente para definir las áreas de reserva minera deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ii) si la autoridad competente definió las áreas de reserva minera con anterioridad a la notificación de la presente sentencia, deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde se encuentran ubicadas, con anterioridad al inicio del proceso de selección objetiva de las áreas de concesión minera y iii) la Autoridad Nacional Minera y el Ministerio de Minas y Energía, según el caso, deberán garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial”.

Que, en virtud de dicho pronunciamiento judicial, se establece para la Agencia Nacional de Minería la obligación de concertar con las autoridades locales los aspectos relacionados con el uso del suelo, atendiendo las competencias definidas en la Constitución Política en materia de ordenamiento territorial, así como la obligatoriedad de garantizar que la definición y oferta de las áreas sea compatible con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la Sentencia T-766 de 2015 dispuso lo siguiente:

“CUARTO: **ADVERTIR** al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía iusfundamental”.

Que, de conformidad con lo señalado en el fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, se requiere agotar la consulta previa y obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten los territorios que la Autoridad Minera pretenda delimitar y declarar como Áreas de Reserva Estratégica Minera.

Que, con el fin de adelantar el proceso de análisis y surtir previamente a su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, la caracterización correspondiente a las

zonas de interés y los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional, es necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial para minerales estratégicos, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020500999782 del 16 de enero del 2020, el Servicio Geológico Colombiano entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe técnico denominado “Exploración Geológica de Fosfatos en el Departamento del Huila, Costado Occidental del Río Magdalena Planchas 302, 323, 344, 345 Y 366”, elaborado en diciembre de 2019 por la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano.

Que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento revisó los resultados consignados en este informe emitido por el Servicio Geológico Colombiano y, luego de hacer la verificación correspondiente, efectuó los recortes y exclusiones del caso de conformidad con las políticas y normas vigentes, depurando la información de las áreas libres susceptibles de reserva y sus coordenadas, con el fin de que continúen el proceso de análisis y caracterización y de surtir previamente a su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, los procedimientos requeridos para la misma por la Corte Constitucional.

Que, con ocasión del análisis realizado sobre el informe de potencial para minerales estratégicos entregado por el Servicio Geológico Colombiano, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico VPPF No. 004 de fecha 25 de septiembre de 2020, en el cual arribó a las siguientes conclusiones:

A. La zona de estudio definida por la Dirección de Recursos Minerales del SGC, para la investigación y prospección de minerales no metálicos e industriales, específicamente del grupo de fosfatos y magnesio, comprende la franja del departamento del Huila al costado occidental del río Magdalena, involucrando áreas en jurisdicción de los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Yaguará, Iquirá, Tesalia, La Plata, Paicol y el municipio de Páez (inspección de policía de Itaibe) en el Departamento del Cauca.

B. En el estudio realizado se establece **alto potencial** mineral en las zonas con presencia de rocas con > de 18 % de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> que se conocen como rocas fosfóricas o fosforitas, que usualmente se consideran de interés.

C. En el estudio se presentan doce (12) sitios de levantamiento de secciones, de los cuales se detallan seis (6), que se toman como base para el análisis realizado en el presente concepto, estableciendo que las rocas fosfóricas que se presentan en la zona corresponden a capas con espesores entre 10 cm y hasta 1 m, intercaladas por capas no fosfóricas con espesores variables desde cm hasta metros, y con coberturas de espesor y características variables.

D. Respecto al resultado de los análisis geoquímicos, se presenta una síntesis de la geoquímica realizada en muestras de fosfatos y otro tipo de rocas con algún contenido de fosfatos tomadas en las secciones estratigráficas levantadas, como la del río Aipe, análisis químicos que se detallan en la tabla 2 se identificaron 15 niveles fosfáticos que, de acuerdo a su textura macroscópica, espesor y contenido de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, se consideraron potenciales para explotación, los cuales se describen uno a uno y en la quebrada el Boquerón se hizo un muestreo sistemático donde se colectaron 41 muestras para análisis químicos que se detallan en la Tabla 3; se identificaron 10 niveles fosfáticos que, de acuerdo a su textura macroscópica, espesor y contenido de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> se consideraron potenciales para explotación los cuales se describen en el informe del SGC.

E. Respecto al cálculo de recursos minerales inferidos de fosfatos en el Bloque Aipe – Palermo, se realiza involucrando **todas** las capas definidas de fosforita en la sección levantada, con un contenido entre 18 a 31 % de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> total, con espesores variables desde capas medianas hasta capas gruesas, asumiendo que los mantos de interés para fósforo presentan continuidad de más de 2 km sin perturbaciones estructurales evidentes, y que toda la franja definida con alto potencial se encuentra libre, y los mismos planteamientos se realizan para las capas de roca fosfática con valores entre 5 a 18 % P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> que se identificaron en el informe del SGC.

De acuerdo a lo consignado en el presente concepto, las franjas definidas con potencial (alto y bajo) por el SGC, se encuentran la mayoría de ellas afectadas en forma parcial por títulos y/o solicitudes vigentes y/o AEM declaradas y/o ZRP, lo cual hace que las zonas definidas con alto potencial sean mayores que las que se encuentran libres y los cálculos realizados pierdan su efectividad al variar los parámetros base.

F. De acuerdo con la información allegada por el SGC en el Informe Técnico titulado “Exploración Geológica de Fosfatos en el Departamento del Huila, Costado Occidental del Río Magdalena Planchas 302, 323, 344, 345 Y 366” y sus anexos, y luego de realizada la depuración y análisis de los sectores establecidos con alto potencial, se definen once (11) polígonos que se presentan en Anna Minería como libres y cuentan con alto potencial.

G. De las zonas con alto potencial definidas, cabe destacar que en la zona de estudio Aipe Palermo, se encuentra el AIE conocida como **Infierno**; que en su momento se reserva para prospecto de cobre, pero los estudios exploratorios iniciales adelantados por el Ingeominas (ahora SGC), indicaron que esta zona tenía ausencia de potencial para Cobre, por lo cual mediante Decreto No. 386 del 19 de febrero de 1997 dispuso **levantar**

la reserva especial de los yacimientos de oro, cobre, molibdeno y asociados ubicados en Denominación el Infierno... por lo cual se libera parte del área dejando reservada como AIE un bloque que el SGC define con potencial para roca fosfórica".

Que, con base en las conclusiones anotadas, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante los Conceptos Técnicos VPPF No. 004 de fecha 25 de septiembre de 2020 y VPPF No. 007 de fecha 3 de diciembre de 2020 (complementario del primero), recomendó la reserva del polígono con potencial mineral identificado en el concepto técnico citado con el No. 399, entre otros, y mediante Memorando No. 20214210266613 de fecha 3 de mayo de 2021 se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición de la correspondiente certificación sobre la zona objeto de interés, con el fin de establecer si dicha zona está disponible para su reserva.

Que, en respuesta dada por el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante Memorando No. 20212200405403, remitió al Grupo de Promoción el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-21 acompañado del Reporte Gráfico ANM-RG-0988-21, en el cual certificó que el área de interés identificada como Bloque No. 399 se encuentra disponible para su definición como Zona Reservada Con Potencial.

Que, teniendo en cuenta el análisis realizado en los Conceptos Técnicos VPPF No. 004 de fecha 25 de septiembre de 2020 y VPPF No. 007 de fecha 3 de diciembre de 2020, así como lo señalado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0155-21, mediante el cual el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó que el área objeto de interés se encuentra disponible para su definición como Zona Reservada Con Potencial, resulta procedente acoger la recomendación efectuada por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de reservar dicho polígono.

Lo anterior, en atención a que en el bloque identificado en los conceptos técnicos mencionados con el No. 399, que abarca un total de 8.707,5442 ha ubicadas en jurisdicción de municipios de Aipe, Neiva y Palermo (departamento del Huila), se estableció la existencia de alto potencial para minerales de interés estratégico de fosfatos, de acuerdo con los estudios de prospección del Servicio Geológico Colombiano consignados en el informe "Exploración Geológica de Fosfatos en el Departamento del Huila, Costado Occidental del Río Magdalena Planchas 302, 323, 344, 345 Y 366" de diciembre de 2019 por la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano.

Que esta definición y reserva permitirá continuar el proceso de análisis y caracterización de dicha área y finalizar previamente a su eventual declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera, los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional de concertación con autoridades locales, para garantizar que no se afecte su facultad de reglamentar los usos del suelo.

Que es preciso anotar que la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior en relación con la zona de interés de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera identificada como "Fosfatos Huila", la cual está conformada por varios polígonos, entre los cuales se encuentra el No. 399, expidió la Resolución ST - 0344 de fecha 26 de abril de 2021, en la cual determinó que en esa zona no procede la consulta previa con comunidades étnicas, teniendo en cuenta que, luego de consultar las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas que tengan presencia al interior de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Definir y reservar el siguiente bloque como Zona Reservada Con Potencial para Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, con el fin de continuar con el proceso de análisis, caracterización y desarrollo de procedimientos exigidos para su eventual declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, cuya alinderación está conformada por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería que se relacionan en el anexo que hace parte integral de la presente resolución como Anexo No. 1, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: BLOQUE, ÁREA (ha), DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, Observaciones. Row 1: 399, 8707,5442, HUILA, AIPE, NEIVA, PALERMO, Reservar.

Parágrafo 1. La reserva dispuesta en el presente artículo se mantendrá hasta que en relación con dicho bloque finalicen los procesos de análisis técnico, de caracterización y de coordinación y concurrencia con autoridades locales y, en general, todos los que resulten necesarios para su eventual delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería o el que haga sus veces. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de su competencia; como también, al Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Handwritten signature of Germán Barco López.

GERMÁN BARCO LÓPEZ  
Vicepresidente de Promoción y Fomento

ANEXO No. 01 Res. 078 del 27 de Mayo de 2021

1. LISTADO DE CELDAS DEL POLÍGONO No 1 - BLOQUE 399. Área: 8707,5442 ha  
DEPARTAMENTO: Huila  
MUNICIPIO: Aipe, Neiva, Palermo  
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

Large table with 3 columns: NÚMERO, CELLA KEY, AREA\_HA. It lists cell IDs and their corresponding areas, such as 1 18N08F21001 1.2299, 2 18N08F21002 1.2299, etc.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELLA KEY, AREA\_HA. It lists cell IDs and their corresponding areas, such as 245 18N08F21005G 1.2298, 246 18N08F16Q15R 1.2298, etc.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELLA KEY, AREA\_HA. It lists cell IDs and their corresponding areas, such as 343 18N08F1712A 1.2297, 344 18N08F17A22F 1.2297, etc.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELLA KEY, AREA\_HA. It lists cell IDs and their corresponding areas, such as 443 18N08F12M48 1.2297, 444 18N08F12M19R 1.2297, etc.

NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA
541	1808F1217V	12296	579	1808F1209W	12296	617	1808F1201B	12296
542	1808F1217X	12296	620	1808F1209X	12296	620	1808F1201C	12296
543	1808F1217Y	12296	621	1808F1209Y	12296	621	1808F1201D	12296
544	1808F1217Z	12296	622	1808F1209Z	12296	622	1808F1201E	12296
545	1808F1218A	12296	623	1808F1210A	12296	623	1808F1201F	12296
546	1808F1218B	12296	624	1808F1210B	12296	624	1808F1201G	12296
547	1808F1218C	12296	625	1808F1210C	12296	625	1808F1201H	12296
548	1808F1218D	12296	626	1808F1210D	12296	626	1808F1201I	12296
549	1808F1218E	12296	627	1808F1210E	12296	627	1808F1201J	12296
550	1808F1218F	12296	628	1808F1210F	12296	628	1808F1201K	12296
551	1808F1218G	12296	629	1808F1210G	12296	629	1808F1201L	12296
552	1808F1218H	12296	630	1808F1210H	12296	630	1808F1201M	12296
553	1808F1218I	12296	631	1808F1210I	12296	631	1808F1201N	12296
554	1808F1218J	12296	632	1808F1210J	12296	632	1808F1201O	12296
555	1808F1218K	12296	633	1808F1210K	12296	633	1808F1201P	12296
556	1808F1218L	12296	634	1808F1210L	12296	634	1808F1201Q	12296
557	1808F1218M	12296	635	1808F1210M	12296	635	1808F1201R	12296
558	1808F1218N	12296	636	1808F1210N	12296	636	1808F1201S	12296
559	1808F1218O	12296	637	1808F1210O	12296	637	1808F1201T	12296
560	1808F1218P	12296	638	1808F1210P	12296	638	1808F1201U	12296
561	1808F1218Q	12296	639	1808F1210Q	12296	639	1808F1201V	12296
562	1808F1218R	12296	640	1808F1210R	12296	640	1808F1201W	12296
563	1808F1218S	12296	641	1808F1210S	12296	641	1808F1201X	12296
564	1808F1218T	12296	642	1808F1210T	12296	642	1808F1201Y	12296
565	1808F1218U	12296	643	1808F1210U	12296	643	1808F1201Z	12296
566	1808F1218V	12296	644	1808F1210V	12296	644	1808F1202A	12296
567	1808F1218W	12296	645	1808F1210W	12296	645	1808F1202B	12296
568	1808F1218X	12296	646	1808F1210X	12296	646	1808F1202C	12296
569	1808F1218Y	12296	647	1808F1210Y	12296	647	1808F1202D	12296
570	1808F1218Z	12296	648	1808F1210Z	12296	648	1808F1202E	12296
571	1808F1219A	12296	649	1808F1211A	12296	649	1808F1202F	12296
572	1808F1219B	12296	650	1808F1211B	12296	650	1808F1202G	12296
573	1808F1219C	12296	651	1808F1211C	12296	651	1808F1202H	12296
574	1808F1219D	12296	652	1808F1211D	12296	652	1808F1202I	12296
575	1808F1219E	12296	653	1808F1211E	12296	653	1808F1202J	12296
576	1808F1219F	12296	654	1808F1211F	12296	654	1808F1202K	12296
577	1808F1219G	12296	655	1808F1211G	12296	655	1808F1202L	12296
578	1808F1219H	12296	656	1808F1211H	12296	656	1808F1202M	12296
579	1808F1219I	12296	657	1808F1211I	12296	657	1808F1202N	12296
580	1808F1219J	12296	658	1808F1211J	12296	658	1808F1202O	12296
581	1808F1219K	12296	659	1808F1211K	12296	659	1808F1202P	12296
582	1808F1219L	12296	660	1808F1211L	12296	660	1808F1202Q	12296
583	1808F1219M	12296	661	1808F1211M	12296	661	1808F1202R	12296
584	1808F1219N	12296	662	1808F1211N	12296	662	1808F1202S	12296
585	1808F1219O	12296	663	1808F1211O	12296	663	1808F1202T	12296
586	1808F1219P	12296	664	1808F1211P	12296	664	1808F1202U	12296
587	1808F1219Q	12296	665	1808F1211Q	12296	665	1808F1202V	12296
588	1808F1219R	12296	666	1808F1211R	12296	666	1808F1202W	12296
589	1808F1219S	12296	667	1808F1211S	12296	667	1808F1202X	12296
590	1808F1219T	12296	668	1808F1211T	12296	668	1808F1202Y	12296
591	1808F1219U	12296	669	1808F1211U	12296	669	1808F1202Z	12296
592	1808F1219V	12296	670	1808F1211V	12296	670	1808F1203A	12296
593	1808F1219W	12296	671	1808F1211W	12296	671	1808F1203B	12296
594	1808F1219X	12296	672	1808F1211X	12296	672	1808F1203C	12296
595	1808F1219Y	12296	673	1808F1211Y	12296	673	1808F1203D	12296
596	1808F1219Z	12296	674	1808F1211Z	12296	674	1808F1203E	12296
597	1808F1220A	12296	675	1808F1220A	12296	675	1808F1203F	12296
598	1808F1220B	12296	676	1808F1220B	12296	676	1808F1203G	12296
599	1808F1220C	12296	677	1808F1220C	12296	677	1808F1203H	12296
600	1808F1220D	12296	678	1808F1220D	12296	678	1808F1203I	12296
601	1808F1220E	12296	679	1808F1220E	12296	679	1808F1203J	12296
602	1808F1220F	12296	680	1808F1220F	12296	680	1808F1203K	12296
603	1808F1220G	12296	681	1808F1220G	12296	681	1808F1203L	12296
604	1808F1220H	12296	682	1808F1220H	12296	682	1808F1203M	12296
605	1808F1220I	12296	683	1808F1220I	12296	683	1808F1203N	12296
606	1808F1220J	12296	684	1808F1220J	12296	684	1808F1203O	12296
607	1808F1220K	12296	685	1808F1220K	12296	685	1808F1203P	12296
608	1808F1220L	12296	686	1808F1220L	12296	686	1808F1203Q	12296
609	1808F1220M	12296	687	1808F1220M	12296	687	1808F1203R	12296
610	1808F1220N	12296	688	1808F1220N	12296	688	1808F1203S	12296
611	1808F1220O	12296	689	1808F1220O	12296	689	1808F1203T	12296
612	1808F1220P	12296	690	1808F1220P	12296	690	1808F1203U	12296
613	1808F1220Q	12296	691	1808F1220Q	12296	691	1808F1203V	12296
614	1808F1220R	12296	692	1808F1220R	12296	692	1808F1203W	12296
615	1808F1220S	12296	693	1808F1220S	12296	693	1808F1203X	12296
616	1808F1220T	12296	694	1808F1220T	12296	694	1808F1203Y	12296
617	1808F1220U	12296	695	1808F1220U	12296	695	1808F1203Z	12296
618	1808F1220V	12296	696	1808F1220V	12296	696	1808F1204A	12296
619	1808F1220W	12296	697	1808F1220W	12296	697	1808F1204B	12296
620	1808F1220X	12296	698	1808F1220X	12296	698	1808F1204C	12296
621	1808F1220Y	12296	699	1808F1220Y	12296	699	1808F1204D	12296
622	1808F1220Z	12296	700	1808F1220Z	12296	700	1808F1204E	12296
623	1808F1221A	12296	701	1808F1221A	12296	701	1808F1204F	12296
624	1808F1221B	12296	702	1808F1221B	12296	702	1808F1204G	12296
625	1808F1221C	12296	703	1808F1221C	12296	703	1808F1204H	12296
626	1808F1221D	12296	704	1808F1221D	12296	704	1808F1204I	12296
627	1808F1221E	12296	705	1808F1221E	12296	705	1808F1204J	12296
628	1808F1221F	12296	706	1808F1221F	12296	706	1808F1204K	12296
629	1808F1221G	12296	707	1808F1221G	12296	707	1808F1204L	12296
630	1808F1221H	12296	708	1808F1221H	12296	708	1808F1204M	12296
631	1808F1221I	12296	709	1808F1221I	12296	709	1808F1204N	12296
632	1808F1221J	12296	710	1808F1221J	12296	710	1808F1204O	12296
633	1808F1221K	12296	711	1808F1221K	12296	711	1808F1204P	12296
634	1808F1221L	12296	712	1808F1221L	12296	712	1808F1204Q	12296
635	1808F1221M	12296	713	1808F1221M	12296	713	1808F1204R	12296
636	1808F1221N	12296	714	1808F1221N	12296	714	1808F1204S	12296
637	1808F1221O	12296	715	1808F1221O	12296	715	1808F1204T	12296
638	1808F1221P	12296	716	1808F1221P	12296	716	1808F1204U	12296
639	1808F1221Q	12296	717	1808F1221Q	12296	717	1808F1204V	12296
640	1808F1221R	12296	718	1808F1221R	12296	718	1808F1204W	12296
641	1808F1221S	12296	719	1808F1221S	12296	719	1808F1204X	12296
642	1808F1221T	12296	720	1808F1221T	12296	720	1808F1204Y	12296
643	1808F1221U	12296	721	1808F1221U	12296	721	1808F1204Z	12296
644	1808F1221V	12296	722	1808F1221V	12296	722	1808F1205A	12296
645	1808F1221W	12296	723	1808F1221W	12296	723	1808F1205B	12296
646	1808F1221X	12296	724	1808F1221X	12296	724	1808F1205C	12296
647	1808F1221Y	12296	725	1808F1221Y	12296	725	1808F1205D	12296
648	1808F1221Z	12296	726	1808F1221Z	12296	726	1808F1205E	12296
649	1808F1222A	12296	727	1808F1222A	12296	727	1808F1205F	12296
650	1808F1222B	12296	728	1808F1222B	12296	728	1808F1205G	12296
651	1808F1222C	12296	729	1808F1222C	12296	729	1808F1205H	12296
652	1808F1222D	12296	730	1808F1222D	12296	730	1808F1205I	12296
653	1808F1222E	12296	731	1808F1222E	12296	731	1808F1205J	12296
654	1808F1222F	12296	732	1808F1222F	12296	732	1808F1205K	12296
655	1808F1222G	12296	733	1808F1222G	12296	733	1808F1205L	12296
656	1808F1222H	12296	734	1808F1222H	12296	734	1808F1205M	12296
657	1808F1222I	12296	735	1808F1222I	12296	735	1808F1205N	12296
658	1808F1222J	12296	736	1808F1222J	12296	736	1808F1205O	1





NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA	NÚMERO	CELULAR	ÁREA
4006	18N0F12N17Z	1.2297	4303	18N0F12K10W	1.2296	4603	18N0F12A11W	1.2295	5006	18N0F12P11Z	1.2296	5301	18N0F12Q11Z	1.2296	5601	18N0F12R11Z	1.2296
4107	18N0F12N17Z	1.2296	4205	18N0F12F25W	1.2296	4304	18N0F12K05T	1.2296	4403	18N0F12A10W	1.2295	4502	18N0F12H01S	1.2299	4601	18N0F12D03J	1.2298
4108	18N0F12N17Z	1.2296	4206	18N0F12P06K	1.2296	4305	18N0F12D20T	1.2296	4404	18N0F12A16G	1.2295	4503	18N0F12H10M	1.2299	4602	18N0F12D01D	1.2298
4109	18N0F12N17Z	1.2296	4207	18N0F12P06F	1.2296	4306	18N0F12D21U	1.2296	4405	18N0F12A17G	1.2295	4504	18N0F12H11M	1.2299	4603	18N0F12D01D	1.2298
4110	18N0F12N20Z	1.2296	4208	18N0F12K21A	1.2296	4307	18N0F12G25P	1.2296	4406	18N0F12A121D	1.2295	4505	18N0F12D12X	1.2299	4604	18N0F12G18U	1.2298
4111	18N0F12N22P	1.2296	4209	18N0F12K21A	1.2296	4308	18N0F12G20U	1.2296	4407	18N0F12K07H	1.2299	4506	18N0F12D121	1.2299	4605	18N0F12G18U	1.2298
4112	18N0F12N22P	1.2296	4210	18N0F12K11V	1.2296	4309	18N0F12G15U	1.2296	4408	18N0F12K08H	1.2299	4507	18N0F12D121	1.2299	4606	18N0F12G18U	1.2298
4113	18N0F12N28A	1.2297	4211	18N0F12K08F	1.2296	4311	18N0F12C25P	1.2295	4410	18N0F12K08H	1.2299	4508	18N0F12D10D	1.2298	4607	18N0F12G18U	1.2298
4114	18N0F12N28A	1.2296	4212	18N0F12K21C	1.2296	4312	18N0F12D10F	1.2296	4411	18N0F12K09C	1.2299	4510	18N0F12D10D	1.2298	4608	18N0F12G18U	1.2298
4115	18N0F12N28A	1.2296	4214	18N0F12P06K	1.2296	4313	18N0F12D21U	1.2296	4412	18N0F12K08H	1.2299	4511	18N0F12D10D	1.2298	4609	18N0F12G18U	1.2298
4116	18N0F12N28B	1.2296	4215	18N0F12P01V	1.2296	4314	18N0F12H21C	1.2296	4413	18N0F12G18H	1.2299	4512	18N0F12H12P	1.2299	4611	18N0F12G18U	1.2298
4117	18N0F12N28B	1.2296	4216	18N0F12P12W	1.2296	4315	18N0F12H21C	1.2296	4414	18N0F12K08E	1.2299	4513	18N0F12H12P	1.2299	4612	18N0F12G18U	1.2298
4118	18N0F12N28B	1.2296	4217	18N0F12P16W	1.2296	4316	18N0F12H21C	1.2296	4415	18N0F12G18H	1.2299	4514	18N0F12H12P	1.2299	4613	18N0F12G18U	1.2298
4119	18N0F12N28B	1.2297	4218	18N0F12G16W	1.2296	4317	18N0F12D21U	1.2296	4416	18N0F12G18H	1.2299	4515	18N0F12H12P	1.2299	4614	18N0F12G18U	1.2298
4120	18N0F12N28B	1.2297	4219	18N0F12P01M	1.2296	4318	18N0F12D10C	1.2296	4417	18N0F12G18H	1.2299	4516	18N0F12D10E	1.2298	4615	18N0F12G18U	1.2298
4121	18N0F12N28B	1.2296	4220	18N0F12K21M	1.2296	4319	18N0F12D16W	1.2296	4418	18N0F12K09C	1.2299	4517	18N0F12D10E	1.2298	4616	18N0F12G18U	1.2298
4122	18N0F12N28B	1.2296	4221	18N0F12K11S	1.2296	4320	18N0F12H16B	1.2296	4419	18N0F12G19A	1.2299	4518	18N0F12D10E	1.2298	4617	18N0F12G18U	1.2298
4123	18N0F12N28B	1.2296	4222	18N0F12K11H	1.2296	4321	18N0F12H11M	1.2296	4420	18N0F12G09F	1.2299	4519	18N0F12D16P	1.2298	4618	18N0F12G18U	1.2298
4124	18N0F12N28B	1.2296	4223	18N0F12K08H	1.2296	4322	18N0F12D121W	1.2296	4421	18N0F12K09C	1.2299	4520	18N0F12D16P	1.2298	4619	18N0F12G18U	1.2298
4125	18N0F12N28B	1.2296	4224	18N0F12G21S	1.2296	4323	18N0F12K21M	1.2296	4422	18N0F12K09G	1.2299	4521	18N0F12D16P	1.2298	4620	18N0F12G18U	1.2298
4126	18N0F12N28B	1.2296	4225	18N0F12K08E	1.2296	4324	18N0F12H16T	1.2296	4423	18N0F12G24G	1.2299	4522	18N0F12D16P	1.2298	4621	18N0F12G18U	1.2298
4127	18N0F12N28B	1.2297	4226	18N0F12D01T	1.2296	4325	18N0F12H06T	1.2296	4424	18N0F12G16K	1.2299	4523	18N0F12H22F	1.2299	4622	18N0F12G18U	1.2298
4128	18N0F12N28B	1.2297	4227	18N0F12K011	1.2296	4326	18N0F12H16T	1.2296	4425	18N0F12G05K	1.2299	4524	18N0F12H22F	1.2299	4623	18N0F12G18U	1.2298
4129	18N0F12N28B	1.2297	4228	18N0F12K011	1.2296	4327	18N0F12H11T	1.2295	4426	18N0F12G16H	1.2299	4525	18N0F12H22A	1.2299	4624	18N0F12G18U	1.2298
4130	18N0F12N28B	1.2297	4229	18N0F12P06E	1.2296	4328	18N0F12H06P	1.2295	4427	18N0F12G09R	1.2299	4526	18N0F12H20V	1.2299	4625	18N0F12G18U	1.2298
4131	18N0F12N28B	1.2297	4230	18N0F12K18E	1.2296	4329	18N0F12H06E	1.2295	4428	18N0F12G05K	1.2299	4527	18N0F12H20V	1.2299	4626	18N0F12G18U	1.2298
4132	18N0F12N28B	1.2296	4231	18N0F12K17A	1.2296	4330	18N0F12H01Z	1.2295	4429	18N0F12C4R	1.2299	4528	18N0F12D17A	1.2298	4627	18N0F12G18U	1.2298
4133	18N0F12N28B	1.2297	4232	18N0F12K11U	1.2296	4331	18N0F12D16U	1.2295	4430	18N0F12C4C	1.2299	4529	18N0F12G22V	1.2298	4628	18N0F12G18U	1.2298
4134	18N0F12N28B	1.2296	4233	18N0F12K01S	1.2296	4332	18N0F12H06E	1.2295	4431	18N0F12C0S	1.2299	4530	18N0F12G22V	1.2298	4629	18N0F12G18U	1.2298
4135	18N0F12N28B	1.2296	4234	18N0F12K01Z	1.2296	4333	18N0F12H01Z	1.2295	4432	18N0F12K04T	1.2299	4531	18N0F12G14U	1.2298	4630	18N0F12G18U	1.2298
4136	18N0F12N28B	1.2296	4235	18N0F12K02P	1.2296	4334	18N0F12H21K	1.2295	4433	18N0F12K04T	1.2299	4532	18N0F12G14U	1.2298	4631	18N0F12G18U	1.2298
4137	18N0F12N28B	1.2296	4236	18N0F12K02P	1.2296	4335	18N0F12H07C	1.2295	4434	18N0F12K04T	1.2299	4533	18N0F12G14U	1.2298	4632	18N0F12G18U	1.2298
4138	18N0F12N28B	1.2296	4237	18N0F12G17K	1.2296	4336	18N0F12D20Z	1.2295	4435	18N0F12G49	1.2299	4534	18N0F12D10W	1.2299	4633	18N0F12G18U	1.2298
4139	18N0F12N28B	1.2296	4238	18N0F12G16V	1.2296	4337	18N0F12H21Z	1.2295	4436	18N0F12G18Z	1.2299	4535	18N0F12H17W	1.2299	4634	18N0F12G18U	1.2298
4140	18N0F12N28B	1.2297	4239	18N0F12G17A	1.2296	4338	18N0F12H17L	1.2295	4437	18N0F12G09Y	1.2299	4536	18N0F12H07L	1.2299	4635	18N0F12G18U	1.2298
4141	18N0F12N28B	1.2297	4240	18N0F12P02R	1.2296	4339	18N0F12H17L	1.2295	4438	18N0F12G09Y	1.2299	4537	18N0F12H07L	1.2299	4636	18N0F12G18U	1.2298
4142	18N0F12N28B	1.2296	4241	18N0F12K12R	1.2296	4340	18N0F12D20Z	1.2295	4439	18N0F12G04J	1.2299	4538	18N0F12D17B	1.2298	4637	18N0F12G18U	1.2298
4143	18N0F12N28B	1.2296	4242	18N0F12K02R	1.2296	4341	18N0F12D17L	1.2295	4440	18N0F12G10Q	1.2299	4539	18N0F12D17B	1.2298	4638	18N0F12G18U	1.2298
4144	18N0F12N28B	1.2296	4243	18N0F12K02R	1.2296	4342	18N0F12D17L	1.2295	4441	18N0F12G10Q	1.2299	4540	18N0F12D17B	1.2298	4639	18N0F12G18U	1.2298
4145	18N0F12N28B	1.2296	4244	18N0F12G21G	1.2296	4343	18N0F12H12S	1.2295	4442	18N0F12C5K	1.2299	4541	18N0F12D02L	1.2298	4640	18N0F12G18U	1.2298
4146	18N0F12N28B	1.2296	4245	18N0F12G17G	1.2296	4344	18N0F12D20Z	1.2295	4443	18N0F12C5F	1.2299	4542	18N0F12D02L	1.2298	4641	18N0F12G18U	1.2298
4147	18N0F12N28B	1.2296	4246	18N0F12P02R	1.2296	4345	18N0F12H12S	1.2295	4444	18N0F12C5F	1.2299	4543	18N0F12D02L	1.2298	4642	18N0F12G18U	1.2298
4148	18N0F12N28B	1.2296	4247	18N0F12K22X	1.2296	4346	18N0F12D20Z	1.2295	4445	18N0F12C5F	1.2299	4544	18N0F12D02L	1.2298	4643	18N0F12G18U	1.2298
4149	18N0F12N28B	1.2296	4248	18N0F12K17M	1.2296	4347	18N0F12D20Z	1.2295	4446	18N0F12G20B	1.2299	4545	18N0F12H21H	1.2299	4644	18N0F12G18U	1.2298
4150	18N0F12N28B	1.2297	4249	18N0F12K17M	1.2296	4348	18N0F12H17L	1.2295	4447	18N0F12G20B	1.2299	4546	18N0F12H21H	1.2299	4645	18N0F12G18U	1.2298
4151	18N0F12N28B	1.2297	4250	18N0F12G12J	1.2296	4349	18N0F12H17L	1.2295	4448	18N0F12G10G	1.2299	4547	18N0F12D17M	1.2298	4646	18N0F12G18U	1.2298
4152	18N0F12N28B	1.2296	4251	18N0F12K22Z	1.2296	4350	18N0F12H12U	1.2295	4449	18N0F12G10G	1.2299	4548	18N0F12D17M	1.2298	4647	18N0F12G18U	1.2298
4153	18N0F12N28B	1.2296	4252	18N0F12K22X	1.2296	4351	18N0F12H07C	1.2295	4450	18N0F12G05K	1.2299	4549	18N0F12D17M	1.2298	4648	18N0F12G18U	1.2298
4154	18N0F12N28B	1.2296	4253	18N0F12K22X	1.2296	4352	18N0F12H07C	1.2295	4451	18N0F12G05K	1.2299	4550	18N0F12D17M	1.2298	4649	18N0F12G18U	1.2298
4155	18N0F12N28B	1.2296	4254	18N0F12K18E	1.2296	4353	18N0F12H07C	1.2295	4452	18N0F12P5L	1.2299	4551	18N0F12D17M	1.2298	4650	18N0F12G18U	1.2298
4156	18N0F12N28B	1.2297	4255	18N0F12G23V	1.2296	4354	18N0F12D20P	1.2295	4453	18N0F12G25C	1.2299	4552	18N0F12D17M	1.2298	4651	18N0F12G18U	1.2298
4157	18N0F12N28B	1.2296	4256	18N0F12K18E	1.2296	4355	18N0F12D17L	1.2295	4454	18N0F12G25C	1.2299	4553	18N0F12D17M	1.2298	4652	18N0F12G18U	1.2298
4158	18N0F12N28B	1.2296	4257	18N0F12K18E	1.2296	4356	18N0F12H08C	1.2295	4455	18N0F12G15C	1.2299	4554	18N0F12D07L	1.2298	4653	18N0F12G18U	1.2298
4159	18N0F12N28B	1.2296	4258	18N0F12K13L	1.2296	4357	18N0F12D23V	1.2295	4456	18N0F12C0K	1.2299	4555	18N0F12D07L	1.2298	4654	18N0F12G18U	1.2298
4160	18N0F12N28B	1.2296	4259	18N0F12K08W	1.2296	4358	18N0F12D10K	1.2295	4457	18							









Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.

Table with 3 columns: NUMERO, CELL KEY I, AREA HA. Contains a list of 133 numbered entries with their corresponding cell keys and area values.



Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY J, AREA HA. Contains cell identification data for various areas.



Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 587-930.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 931-1274.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 1275-1618.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 1619-1962.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 1963-2306.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 2307-2650.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 2651-2994.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 2995-3338.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 3339-3682.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 3683-4026.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 4027-4370.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 4371-4714.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 4715-5058.

Table with 3 columns: NÚMERO, CELL KEY I, AREA, IA. Rows 5059-5402.

NÚMERO	CELL_KEY_I	AREA_HA
7075	18N08F12D20Z	1.2295
7076	18N08F12D20T	1.2295
7077	18N08F13A21Q	1.2295
7078	18N08F13A21X	1.2295
7079	18N08F13A21S	1.2295
7080	18N08F13A21H	1.2295
7081	18N08F13A16S	1.2295

(C. F.),

\*\*\*

## Contaduría General de la Nación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DE 2018

(septiembre 17)

“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal”

#### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de... economía (...)”.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna, al Contador General, entre otras funciones, las de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Que el artículo 4º de la Ley 298 de 1996 fijó las funciones de la Contaduría General de la Nación (CGN), y en su literal e) establece: “Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir”.

Que la Ley 951 de 2005 estableció la obligación que tienen los servidores públicos y particulares, mencionados en la misma, de presentar un informe de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones, a quienes los sustituyan legalmente una vez se separen de sus cargos o finalicen su administración.

Que el artículo 1º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 156 de 2018, expedidas por la CGN, adoptó el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y definió su estructura.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, expedida por la CGN, se incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales.

Que se requiere incorporar, dentro de los Procedimientos Transversales del RCP, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal, con el siguiente texto:

El informe contable que se debe elaborar cuando se produzca cambio de representante legal en las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública hace parte del acta de informe de gestión establecido en la normativa vigente, y se refiere a las condiciones en que se entrega el sistema contable de la entidad.

Al separarse de su cargo, el representante legal, con el apoyo del contador público de la entidad, deberá presentar un informe sobre los asuntos de su competencia a quien lo sustituya en sus funciones, con el propósito de evidenciar el estado del proceso contable y de los sistemas que lo soportan, así como de garantizar el normal desarrollo del mismo.

Para tal efecto, se verificará la disponibilidad y seguridad de claves de acceso de los usuarios a los sistemas de información que soportan el proceso contable y el estado, funcionamiento y adecuación de los mismos. De igual manera, se verificará el sistema documental contable en lo referente a garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, y la entrega de los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

En el informe se deben evidenciar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- La situación de los sistemas de información que soportan el proceso contable.
- El estado de actualización de los libros de contabilidad, principales y auxiliares, a la fecha de entrega del cargo, con todos los documentos y soportes contables correspondientes a las transacciones y operaciones registradas. Así mismo, los temas pendientes de resolver con la Contaduría General de la Nación.
- La realización y registro de los cálculos actuariales, cuando haya lugar, y el detalle de los recursos destinados para el pago de estos pasivos. En caso de no contar con información sobre los cálculos actuariales, se debe evidenciar si se está realizando el estudio respectivo o se conoce el estado de esta obligación.
- La identificación, valoración y registro de las situaciones especiales que afectan los procesos litigiosos y reclamaciones en contra y a favor de la entidad.
- La relación de los fondos sin personería jurídica a cargo de la entidad.
- La relación de los recursos entregados en administración.
- Información detallada de las situaciones y hechos económicos pendientes de resolver en materia contable.
- El cumplimiento en el reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado, cuando haya lugar.
- La descripción del avance en la ejecución de planes de mejoramiento suscritos con organismos de control, si existen.

Al informe se debe anexar lo siguiente:

- El juego completo de estados financieros elaborados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal, conforme al Marco Normativo que le aplique a la entidad.
- El dictamen del revisor fiscal, cuando haya lugar, sobre los estados financieros de la entidad con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal.
- El informe de control interno contable, realizado con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca el cambio de representante legal.
- Los informes financieros y contables mensuales, con corte al último día del mes anterior a la fecha del cambio de representante legal.
- El último informe de la auditoría a los estados financieros de la entidad practicado por la respectiva Contraloría.
- El documento que compila las políticas contables establecidas por la entidad.
- La certificación automática, expedida por la CGN, del reporte de las categorías de información, a través del CHIP, correspondientes al último periodo anual y al último periodo trimestral.

Los estados financieros y los informes financieros y contables mensuales deberán ser firmados por el Representante Legal y el Contador de la entidad, incluyendo los datos de nombres y números de identidad, y en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional.

Cuando no se disponga de los documentos relacionados en los numerales del 1) al 4), bien sea porque aún no es exigible su presentación o porque siéndolo no se cuente con ellos, se anexarán los correspondientes al último periodo anual o al último periodo mensual, según corresponda, que hayan sido presentados, y se dejará constancia de los hechos o circunstancias que impidieron la disposición de la información a que hacen referencia los numerales enunciados.

**ARTÍCULO 2º.** La responsabilidad por la presentación de los estados financieros de la entidad y del reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, a través del CHIP, estará en cabeza del representante legal que se encuentre en ejercicio de sus funciones en el momento en que estas obligaciones sean exigibles, sin perjuicio de que dicha información corresponda a periodos en los cuales no era titular del cargo. Lo anterior, no exonera de responsabilidad a los antecesores en el cargo, por el incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de su gestión.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 SET. 2018

PEDRÓ LUIS BOHORÓQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

(C. F.).